

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebra por una parte el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representando en este acto por la Encargada de Despacho de la Dirección General, la **C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez** y el Dr. **Enrique Madrigal Barrios**, a quien en lo sucesivo se les denominara "**El Organismo**" y "**El Profesionalista**", respectivamente sujetándose ambas partes a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara "**El Organismo**" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial de "Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio **01000/2024/35** otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el **C. Juan José Frangie Saade**, en su calidad de **Presidente Municipal**, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) El domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- d) Dentro de sus objetivos se encuentran el asegurar la atención permanente de la población del Municipio de Zapopan, Jalisco mediante servicios de Asistencia Social, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Estatal y Nacional; de las cuales se desprende la actuación de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que entre sus facultades y atribuciones legales, cuenta con el ejercer la Representación en Suplencia de pupilos, según disposiciones de la Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

II.- Declara "**El Profesionalista**" que:

- a) Es de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal y vecino de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mayor de edad, con Clave Única de Registro de Población CURP **1. eliminado** que se identifica con Cédula Profesional, que le acredita



como Médico Cirujano, con número **2. eliminado** expedido por la Secretaría de Educación Pública; así también con **2. eliminado** correspondiente a su especialidad en Psiquiatría, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, en fecha 31 treinta y uno de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, y 21 veintiuno de julio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve de forma respectiva.

- b) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.
- c) Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.
- d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en **3. eliminado**
- e) Su Registro Federal de Contribuyentes es: **4. eliminado**

III.- Declaran “Las Partes” que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, **“Las Partes”** reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, **“El Profesionalista”** se obliga a prestar sus servicios profesionales, que consisten en proporcionar consultas de psiquiatría infantil a pupilos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de **“El Organismo”**.

Los servicios incluirán:

- Valoración clínica.
- Diagnóstico.
- Prescripción médica, en su caso.
- Recomendaciones terapéuticas.
- Seguimiento clínico cuando sea necesario.
- Registro de observaciones en formato institucional autorizado.

La programación de citas será coordinada por personal designado por **“EL ORGANISMO”**.

Sujetos Obligados, cumplir con la legislación estatal aplicable, guardar estricta confidencialidad, no reproducir, divulgar ni conservar información fuera del ámbito institucional autorizado. Esta obligación subsistirá aun concluido el contrato.

OCTAVA.- INTERÉS SUPERIO DE LA NIÑEZ.- "EL PROFESIONISTA" reconoce que toda actuación deberá regirse bajo el principio del interés superior de la niñez. Deberá informar inmediatamente a "EL ORGANISMO" cualquier situación que represente riesgo físico, emocional o psicológico detectado durante la consulta.

No podrá establecer contacto con los pupilos fuera del ámbito institucional sin autorización expresa.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- "El Organismo" podrá: supervisar la prestación del servicio, solicitar informes y evaluar calidad y cumplimiento. Lo anterior no implicará subordinación laboral.

DÉCIMA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISION. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Profesionalista" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Profesionalista" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de servicio estipulado.
- c) Si "El Profesionalista" suspende injustificadamente los servicios.
- d) Si "El Profesionalista" retrasa sin justificación alguna los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Profesionalista", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

"El Profesionalista" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias; para lo cual deberá justificar esta determinación y ser aceptada por "El Organismo".

En cualquier caso, ambas partes deberán tomar los acuerdos correspondientes a dicha terminación; para no afectar el seguimiento de los pupilos receptores de dichos servicios y por haberse efectuado el pago anticipado de los servicios contratados.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ambas partes establecen que no incurrirán en responsabilidad civil derivada de situaciones atribuibles al caso fortuito o la fuerza mayor, la parte que se vea afectada por dicho supuesto deberá notificar en las condiciones de inmediatez que le sea posible, para tomar los acuerdos correspondientes.



SEGUNDA- HONORARIOS. - “El Organismo” se obliga a pagar a “El Profesionalista” por concepto de honorarios, la cantidad de **\$1,125.00 (mil ciento veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional)** por consulta, del 01 primero de enero al 28 veintiocho de febrero de 2026 dos mil veintiséis y **\$1,170.00 (mil ciento setenta pesos 00/100 Moneda Nacional)** por consulta a partir del 01 primero de marzo del 2026 dos mil veintiséis al 30 treinta de septiembre del 2027 dos mil veintisiete. para lo cual “El Profesionalista” se compromete a expedir el comprobante correspondiente, lo anterior en los términos de la legislación fiscal aplicable.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- El pago de los honorarios pactados, se efectuara en una sola exhibición, dentro de los 15 quince días posteriores a la presentación del comprobante fiscal debidamente requisitado, ante el Departamento de Recursos Financieros dependiente de “El Organismo” mediante transferencia bancaria electrónica de fondos a la cuenta bancaria Banamex **5. eliminado** clabe interbancaria **5. eliminado** y podrá modificarse previa notificación formal.

CUARTA. - VIGENCIA. “Las Partes” convienen que el presente contrato tendrá una vigencia del **01 primero de marzo del 2026 dos mil veintiséis al 30 treinta de septiembre del 2027 dos mil veintisiete.**

QUINTA.- NATURALEZA JURÍDICA Y NO RELACIÓN LABORAL. “Las Partes” reconocen expresamente que el presente instrumento constituye un **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de naturaleza civil**, celebrado en lo dispuesto por el artículo 2254 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que no se actualizan los elementos de una relación laboral, toda vez que:

- Si bien existe la prestación de un servicio personal por parte de “EL PROFESIONISTA”, éste se realiza con plena autonomía técnica y profesional;
- No existe subordinación jurídica respecto de “EL ORGANISMO”, entendida como la facultad de mando para dirigir, supervisar y sancionar la forma en que debe desarrollarse el servicio, más allá de la coordinación administrativa necesaria para la programación de citas;
- La contraprestación pactada no constituye salario en términos del artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, sino honorarios profesionales de carácter civil.

Las partes reconocen que el presente contrato no crea vínculo laboral alguno, no genera exclusividad, ni genera derechos distintos a los expresamente pactados. Así mismo, no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario: razón por la cual en este acto “Las Partes” se deslindan mutuamente de cualquier responsabilidad que pudiera surgir.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. “El Profesionalista” declara contar con cédula profesional vigente, especialidad debidamente acreditada, capacidad técnica para la prestación del servicio. Será responsable por actos u omisiones derivados de negligencia, incompetencia o dolo en el ejercicio de su profesión.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Dado que los servicios implican el tratamiento de datos personales sensibles de niñas, niños y adolescentes, “El Profesionalista” se obliga a: cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

Ambas partes establecen que los servicios contratados a **"El Profesionalista"** no podrán sustituirse o hacerse sustituir por profesionalista distinto al contratado; no obstante, si ocurriese alguna circunstancia atribuible al caso fortuito o de fuerza mayor que obligara a tal necesidad, deberá ser comunicado en condiciones de inmediatez, para determinar ambas partes la procedencia de tal modificación contractual, a efecto de no ocasionar a los pupilos beneficiarios del servicio de atención dental una afectación.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen en que, de presentarse alguna causa de terminación anticipada, rescisión por incumplimiento, o alguna otra circunstancia, atribuible al caso fortuito o la fuerza mayor, las consultas no proporcionadas por **"El Profesionalista"** serán reintegradas a **"El Organismo"**.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. **"Las Partes"** reconocen que el presente contrato de prestación de servicios profesionales no es constitutivo de derechos u obligaciones distintos a los específicamente contratados; por lo que **"El Organismo"** no adquiere ni reconoce responsabilidad directa ni derivada por los servicios proporcionados, ni respecto de **"El Profesionalista"** de forma fiscal, laboral, de seguridad social o de otro tipo.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto **"El Organismo"** como **"El Profesionalista"**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales; se someten a las disposiciones a que se refiere Código Civil del Estado de Jalisco.

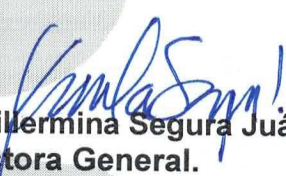
DÉCIMA SEXTA. - Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato **"Las Partes"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que es el presente contrato, ambas partes manifiestan que dentro del mismo no existen vicios del consentimiento; con pleno conocimiento del alcance y consecuencias legales del mismo, y lo firman en dos tantos originales **en la ciudad de Zapopan, Jalisco al día 01 primero de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.**

Por **"El Organismo"**

Por **"El Profesionalista"**

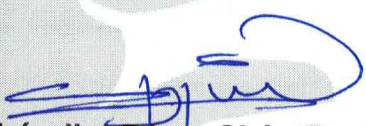
6. eliminado


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

Dr. Enrique Madrigal Barrios

Testigo del Organismos

Testigo del Organismo


Lic. Eréndira Pérez Chávez
Delegada Institucional de la
Procuraduría Protección de Niñas,
Niños y Adolescentes


Lic. Melesio Páez Morales
Jefe Administrativo.



(LGPICR) Lineamientos generales, protecci1 n, informaci1 n confidencial, reservada.

1.- Eliminado (CURP) de conformidad con el lineamiento quincuag° simo octavo fracci1 n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

2.- Eliminado (Cedula Profesional) de conformidad con el lineamiento quincuag° simo octavo fracci1 n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

3.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuag° simo octavo fracci1 n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

4.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuag° simo octavo fracci1 n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

5.-Eliminado (Cuenta Bancaria) de conformidad con el lineamiento quincuag° simo octavo fracci1 n VI de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

6.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuag° simo octavo fracci1 n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.